

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859.)

# BOLETIN OFICIAL. PROVINCIA DE CÓRDOBA.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN CÓRDOBA: en la imprenta y libreria de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.  
 EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libreria á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN CÓRDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.  
 PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 1272.

Consiguiente á lo prevenido en mi circular número 1205 inserta en el Boletin oficial 260, he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia presenten los cupos que les han correspondido, en esta Ciudad y ante el Consejo provincial á las ocho y media de la mañana de los dias que á continuacion se expresan, y por el órden que se detalla.

El dia 30 de Noviembre.

Córdoba. 89

Dia 4 de Diciembre.

- Almodovar. 2
- Guadalcazar. 2
- San Sebastian. 2
- Victoria. 2
- Santa Ella. 4
- Obejo. 1
- Pedro Abad. 3
- Villaviciosa. 3
- Cañete. 5

Dia 5.

Valenzuela. 5

- Hornachuelos. 2
- Monturque. 2
- Villafranca. 8
- Adamúz. 7
- Carpio. 6
- Montemayor. 8
- Carlota. 8
- Luque. 8

Dia 7.

- Montalban. 5
- Palma. 11
- Puente Genil. 16
- Doña Mencía. 10
- Espejo. 13

Dia 8.

- Benamejí. 10
- Iznajar. 11
- Palenciana. 4
- Encinas Reales. 4

Dia 9.

- Fuente Palmera. 4
- Espiel. 3
- Zuheros. 4
- Belméz. 4
- Villanueva del Rey. 4
- Alcaracejos. 3

Villanueva del Duque.	4
Guijo.	1
Villaralto.	2
Valsequillo.	3
Granjuela.	1
Blazquez.	2
Conquista.	1
Santa Eufemia.	2

*Día 10.*

Torrecampo.	5
Belalcazar.	9
Dos-Torres.	6
Pedroche.	4
Fernan Nuñez.	12
Pozoblanco.	17

*Día 11.*

Fuente Abejuna.	11
Bujalance.	19
Nueva Carteya.	3
Villa del Rio.	8

*Día 12.*

Rambla.	15
Villanueva de Córdoba.	14
Posadas.	6
Rpte.	18
Almedinilla.	4
Castil de Campos.	1
Fuente Tojar.	2

*Día 14.*

Aguilar.	25
Castro.	20

*Día 15.*

Montoro.	24
Cabra.	24

*Día 16.*

Baena.	26
Viso.	7
Priego.	17
Carcabuey.	8

*Día 17.*

Hinojosa.	18
Añora.	2
Montilla.	28

*Día 18.*

Lucena.	32
---------	----

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y su mas puntual cumplimiento. Córdoba 27 de Noviembre de 1846.—José Fernandez Enciso.

Circular núm. 1244.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Octubre último, me dice lo siguiente.

Al Gefe político de Zaragoza se dice con fecha de hoy por este Ministerio, lo que sigue:

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entablada entre ese Gobierno político y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Almunia, sobre el aprovechamiento de la acequia de riego llamada de la Hermandad, de los pueblos de Urrea, Plasencia y Bardallar con Bárboles, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.

Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Zaragoza y el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Almunia, de de los cuales resulta: que en 17 de Marzo de 1844, acudió el Ayuntamiento de Barboles á dicho Gefe, reclamando la observancia de las ordenanzas que en 13 de Noviembre de 1830 merecieron la Real aprobacion para el gobierno de la acequia de la Hermandad, cuyas aguas pertenecen al expresado pueblo y á los de Urrea de Jalon, Bardallar y Plasencia: que acogida esta solicitud por el Gefe político, nombró desde luego un celador ó zabasequias interino, con arreglo á dichas ordenanzas, comunicando el nombramiento á los cuatro pueblos interesados, con las prevenciones que creyó oportunas, en cumplimiento de la Real orden de 22 de Noviembre de 1836: que con este motivo los Ayuntamientos de Urrea, Plasencia y Bardallar, recurrieron al expresado Juez, y acompañando un testimonio de las letras de comision de Corte, libradas para el gobierno y aprovechamiento de las aguas de la referida acequia por el antiguo Tribunal de Justicia de Aragón en 18 de Agosto de 1571, pidieron los amparase en la posesion en que estaban de regirse por el contenido de dichas letras: que admitida la informacion que ofrecieron, y acordado el amparo por el Juez, promovió el Gefe político la competencia de que se trata.

Vista la indicada Real orden de 22 de Noviembre de 1836 y la de 20 de Julio de 1839 que ponen al cuidado de los Gefes políticos en sus respectivas provincias la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones relativas, entre otras cosas á la distribucion de aguas para riegos.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que, conformándose con lo consultado por el

Tribunal Supremo de Justicia, excluye los interdictos de manutención y restitución, cuando se contraponen á providencias administrativas de los Ayuntamientos y Diputaciones para dejarlas sin efecto.

Considerando:—Que por ser de esta clase la que acordó el Gefe político de Zaragoza, según las dos Reales órdenes citadas de 22 de Noviembre de 1836 y 20 de Julio de 1839, y estando como están estos Gefes evidentemente comprendidos en el espíritu de la Real orden también citada de 8 de Mayo de 1839, es manifiesto que no pudo sin contravenir á la terminante prohibición de la misma, admitir el Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de la Almunia el interdicto que motivó esta competencia.

Se decide á favor del Gefe político de Zaragoza á quien se devuelve su expediente con los autos, dándose á dicho Juez conocimiento de esta decisión y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden, con remisión del expediente, para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para que lo tenga presente en casos análogos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1846.—El Subsecretario, Pedro María Fernández Villaverde—Sr. Gefe político de Córdoba.

Y para su mayor publicidad la he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 27 de Noviembre de 1846.—José Fernández Enciso.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Circular núm. 1267.

Licenciado D. Luis Beltran Beltran, Juez de primera instancia de esta villa de Pozoblanco y demás de su partido por S. M. (Q. D. G.), etc.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Catalina Galvez, muger de Antonio Perez vecina de la villa del Guijo, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, se presenten á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, por medio de Procurador autorizado con poder bastante, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Villa

de Pozoblanco á 19 de Noviembre de 1846.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villanueva del Duque.

Circular núm. 1262.

Este Ayuntamiento saca á la subasta pública en arrendamiento, el arbitrio de 6 rs. en @ de aguardiente, y 8 mrs. en la de vino, que se consuman en esta villa y su término alcaballatorio en todo el año próximo, bajo el tipo de 528 rs. por el primero, y 282 rs. y 12 mrs. por el segundo. Sus remates han de ser en estas casas de Ayuntamiento de once á doce de las mañanas en los dias 22 y 30 del corriente, y 14 del próximo Diciembre. Asi mismo se publica estar abierta la subasta para arriendo de los derechos de consumo, por lo que respecta hasta fin de Abril del año próximo. Villanueva del Duque 12 de Noviembre de 1846.—Francisco Arebalo.—José Manso Alvarez, Secretario.

## Gobierno Superior Político.

Reales órdenes adicionales á la ley de reemplazos, posteriores á el Real Decreto de 25 de Abril de 1844, último de la colección impresa por acuerdo de la Diputación Provincial.

(CONTINUACION.)

Real orden de 8 de Diciembre de 1845.

Declara en qué casos la pena de presidio correccional no es esencion para servir.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado con fecha 8 de Diciembre una Real orden que dice asi.

«El Sr. Ministro de la Gobernación de la Península dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajoz lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Diputación provincial que V. S. remitió á este Ministerio en 15 de Setiembre último consultando si debe cubrir la plaza de soldado por el cupo de Val-

verde de Leganés, Juan Cuellar quinto de 1844 que acaba de sufrir un año de presidio en el correccional de esta capital por la herida causada á su convecino José Bravo Maza y S. M. teniendo presente lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en 11 de Octubre de 1843 en un caso análogo y aun más agravante, respecto de Francisco Pinto, se ha servido declarar que tiene aplicacion al caso consultado por esa Diputacion provincial, la referida Real orden de 11 de Octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar, espidiendo certificacion de libertad á su suplente Joaquín Perez Lunar, sirviendo esta resolusion de regla general para lo sucesivo en casos analogos á los que origina esta consulta.—La Real orden espedita por el Ministerio de la Guerra á que se contrae la preinserta, dice así: He dado cuenta al Gobierno provisional de cuanto espuso el Capitan general del 9.º distrito (Estremadura) en 17 de Marzo del actual, al consultar la resolusion que mas convenga en el expediente sobre si es ó no admisible como quinto del reemplazo del año último Francisco Pinto licenciado del presidio correccional de Badajoz; á quien aquella Diputacion provincial á pesar de aquella circunstancia ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El Gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen de las razones en que el Capitan general se funda para no consentir la admision de aquel individuo, considerando que la pena de un solo año de presidio correccional en su misma provincia sufrida por el espresado Pinto no puede graduarse de tanta gravedad, atendida la causa que la produjo y resulta haber sido el robo ó mas bien hurto de algunas gabillas de trigo de una era de su pueblo, que pueda y deba calificarse de afflictiva é infamante en el sentido del artículo 77 de la ordenanza de reemplazo á quien no puede atribuirse la intencion de declarar infames á los incursos en dicha pena correccional por aquel ú otro análogo delito, ni menos la imprevision de las consecuencias inevitables que resultarían de declarar inhabilitado para el servicio militar al que por unos haces de trigo hubiese sido penado como lo fué el referido Pinto, cuyo ejemplar, multiplicando los delitos de esta especie, pudiera llegar á ser un semillero de inmoralidad y de injusticia en gravísimo perjuicio de los suplentes, de las costumbres mismas y de aquellos á quienes no hubiere ocurrido el pensamiento de sustraerse al servicio militar por aquel medio, oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido el Gobierno resolver en nombre de la Reina Doña Isabel II, que el referido Francisco Pinto sea admitido en la caja y entregado al cuerpo á que corresponda para que sirva en él la plaza de soldado que le cupo en el precitado reemplazo, y que su suplente Pedro Mendoza

que sirve en el número 21 de infantería, quedando desde luego en libertad. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo trasladó al V. S. á los efectos correspondientes. Y para su mayor publicidad lo he mandado insertar en el presente periódico oficial. Córdoba 10 de Enero de 1845. — E. G. P. L., Francisco Moriones.

(Se continuará.)

## AVISOS.

### CARRUAGES COSARIOS.

La empresa de trasportes de Córdoba á Sevilla ha hecho y sigue haciendo costosas mejoras en sus carruages para que llenen todas las condiciones de seguridad y comodidad posible á los pasajeros y efectos que porteen.

Todas las semanas salen de Córdoba á Sevilla y vuelven 4 carruages, de manera que casi todos los dias hay alguno que entre ó salga en ambas ciudades.

Se despachan en la oficina de la empresa á cargo de D. José Perez, establecida en la posada de la Herradura, calle del Potro frente al tinte.

El despacho estará abierto desde las 9 á las 1 por la mañana y desde la oracion á las animas por la noche.

Desde 1.º de Enero próximo y por cuatro ó mas años, bajo el pliego de condiciones que obra en poder de su poseedora Doña Antonia Gomez de Lara, se arrienda la hacienda de olivar con molino, llamada de S. Rafael, compuesta á mas de las oficinas necesarias á esta clase de predios, de 161 fanegas 2 celemines de olivar con algunos frutales, 8 fanegas de pan sembrar, 1 fanega 6 celemines de huerta, cuyos almátriches están poblados de granados, alberca con 30 pajas de agua, 4 fanegas 9 celemines de castañar, 6 celemines de avellanar, 149 fanegas 3 celemines de monte bajo, 1 fanega de alamedas y 3 fanegas 1 celemin de caminos y lindes.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,

CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.